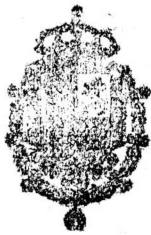


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando para la plaza vacante de Médico del Cuerpo de Seguridad á D. Emilio Lacasa Diaz.

Otra disponiendo se tenga como incluido en las listas de Voluntarios liberales vascongados, á D. Eusebio Eguren Arroyabe.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D. Adriano Merlato por el donativo de libros hecho por dicho señor, para que se incluyan en el repertorio oficial que se hace á las Bibliotecas públicas.

Otra nombrando á D.<sup>a</sup> Elvira Méndez de la Torre, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila.

Otra nombrando Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción Pública de Logroño y Auxiliar de la de Málaga á D. Francisco Sans Ortega y á don Augusto Juan Remón, respectivamente.

Otra declarando desiertas las oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Enero último.

Otra dejando sin efecto la de 17 de Marzo último, publicada en la GACETA del 25 de dicho mes, relativa á las obras de fábrica del puente de Castro-Gonzalo en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera del Nuevo Puente (en Murcia) á la de Torrevieja á Balsicas por Benijafón.

Otra disponiendo se continúen por el sistema de Administración las obras del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de Huéscar á Santiago de la Espada.

#### Administración Central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.  
Circular resolviendo consultas sobre la manera cómo los aspirantes á candidaturas y proponentes de los mismos deben

ejercitar los derechos que les concede el artículo 24 de la ley Electoral.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indicá para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona (turno de Auxiliares).

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil, en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Enero último.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 28.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico del Cuerpo de Seguridad en esta provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba D. Arturo Pérez Fábregas, y siendo de urgente necesidad su provisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Emilio Lacasa Diaz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1910.

MERINO.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del apartado 3.<sup>o</sup> del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Vista la instancia de 26 de Marzo último, promovida por D. Eusebio Eguren Arroyabe, vecino de Plasencia, en súplica de que se le concedan los beneficios del caso 3.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 21 de Julio de 1876, como Voluntario vascongado que defendió con las armas en la mano, en la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación:

Resultando que en 12 de Diciembre de 1902, se remitieron por la Alcaldía de dicha villa á la Comisión provincial varios expedientes, suplicando de este Ministerio la inclusión de los interesados en las listas empezadas á publicar en la GACETA

DE MADRID, de 17 de Marzo de 1896, continuadas en las sucesivas, y ampliadas en virtud de la Real orden de 16 de Junio de 1902; que la Comisión provincial dió curso á dichos expedientes con los informes oportunos, y por Real orden de 13 de Abril de 1903 (GACETA del 16) se otorgó los beneficios solicitados á todos los recurrentes que se hallaban en idénticas circunstancias, y que el que ahora reclama, preterido, aparece como única excepción:

Resultando que el escrito de que se trata ha sido cursado á este Ministerio por V. S. con copia de otro que dirigió á ese Gobierno Civil el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en el que se hace constar que la misma, con fecha 22 de Enero de 1903, remitió á este Departamento la instancia del citado Eguren, informando que por la certificación que acompañaba á la misma, aparecía que perteneció al segundo Batallón de Emigrados de San Sebastián durante la última guerra civil, añadiendo ahora que, sin embargo, en las listas de la GACETA no aparece el nombre del citado Eguren, y sí los otros cuyas instancias

se remitieron juntamente con la suya al Ministerio, informadas en los mismos términos:

Resultando que tanto en el Registro especial de la Sección de Reemplazos, cuarta de la Dirección General de Administración, como en el general de este Ministerio, aparece que por Real orden de 13 de Abril de 1903, se accedió á la inclusión del repetido interesado en las listas de referencia, y que examinado el expediente relativo al caso, se deduce que sólo por una omisión involuntaria, debida á algún error de copia padecido al formar las correspondientes relaciones, se pudo omitir el nombre de aquél entre los comprendidos en la susodicha Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Abril del año de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga á D. Eusebio Eguren Arroyabe como incluído en las mencionadas listas de Voluntarios liberales vascos, toda vez que tiene acreditado en el plazo y forma que determinó la Real orden de 16 de Junio de 1902, el derecho á figurar en ellas, á los efectos del caso 3.º del artículo 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.

E. C.,  
N. A. ZAMORA.

Señor Gobernador civil, de la provincia de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibidos en el Depósito de este Ministerio los libros que constituyen el valioso donativo hecho por D. Carlos de Cadana en nombre de D. Adriano Merlato para que se incluyan en el reparto oficial que se hace á las Bibliotecas públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo expresado y se den las gracias á dicho señor Merlato por su generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Elvira Méndez de la Torre, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

A propuesta en terna formulada, previo concurso, por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de Contabilidad de la provincial de Instrucción Pública de Logroño á D. Francisco Sans Ortega, que disfrutará 1.500 pesetas anuales; Auxiliar de Málaga, á D. Augusto Juan Remón, con 1.750 pesetas, y Auxiliar de la de Córdoba, á D. Alberto Rodríguez Mateos, con 1.500 pesetas, debiendo percibir todos ellos sus dotaciones con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910,

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA á los efectos del artículo 68, párrafo 3.º de la Ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana del Instituto de Santiago, y la comunicación del Presidente, manifestando no ha sido declarado apto para proseguir los ejercicios el único opositor presentado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones de referencia, ordenando al propio tiempo se anuncie nuevamente su provisión en la época oportuna al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último. (Véase el Anexo núm. 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se deje sin efecto la Real orden de 17 de Marzo último, publicada en la GACETA del 25, relativa á las obras de fábrica del puente de Castro Gonzalo en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar la crisis obrera provocada por la pertinaz sequía que sufre la provincia de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se ejecuten por Administración las obras del trozo 4.º de la carretera del Nuevo Puente (en Murcia) á la de Torrevieja á Balsicas por Beniaján, por su total importe de 69.339,90 pesetas á que asciende el presupuesto de ejecución material, adicionándole el 8 por 100 por gastos imprevistos y accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la crisis obrera iniciada en la provincia de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se continúen por el sistema de Administración las obras del trozo segundo de la carretera de Huéscar á Santiago de la Espada, que se ordenaron por Real orden de 4 de Mayo de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

## CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo en su sesión de hoy las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido, respecto á la manera como los aspirantes á candidatos y proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el artículo 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas á la misma Junta expuestas y relacionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que, para la proclamación de esos candidatos, celebraran las provinciales el domingo anterior al señalado para la elección de Diputados á Cortes, ó sea el día 1.º de Mayo próximo.

La Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho á formular las propuestas de dichos candidatos que la condición 2.ª del citado artículo 24 concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes por la provincia, y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número fijado en la Ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candidatos ha de ser pública y celebrarse en un solo acto y sin interrupción, durando todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 13 de Abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la Ley establece entre el derecho de los candidatos, ó más propiamente dicho, de los aspirantes á serlo, para solicitar su proclamación, y el de los que representan ó hayan representado la provincia para formular las propuestas á favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido artículo 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo 1.º de Mayo próximo, por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal, y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido artículo 24 de la Ley concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número marcado en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan personalmente al acto, y de lo contrario, por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dan derecho á formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación

de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial ó por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del Cuerpo á que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes, ó los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona, sin que haya inconvéniente alguno en que ésta sea la misma que aspire á su proclamación como candidato. Estos apoderados pueden también formular las propuestas de palabra ó por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus representantes.

4.º Una vez presentadas ó formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al artículo 24 de la Ley, puesto que la asistencia de dichos candidatos por sí ó por medio de apoderado á que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa para el resto del tiempo que dure la sesión, salvo el caso previsto en el artículo 27.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 3 de Mayo de 1910.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 6.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 7.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 9.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Nota.—En los días 10 y 11 se verificará el pago de las nóminas de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 12 las de retenciones.

## OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 1.º del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva ge-

neral de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona (turno de Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Zabala y Urdániz, Catedrático y Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Julián Rivera y Tarragó, Catedrático de la Universidad Central; D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Teodoro San Román y Maldonado y D. Angel Bellver y Checa, Catedráticos de Geografía de los Institutos de Canarias, Toledo y Guipúzcoa; D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín, Académico, y D. Valentín Picatoste, competente.

Suplentes: D. Marcos Martín de la Calle, D. Felipe González Calzadas, D. Leopoldo Pedreira y Taibo, D. José Lafuente y Vidal y D. Rafael Gras de Esteva, Catedráticos de Geografía de los Institutos de Murcia, León, Coruña, Soria y Zamora, y D. Juan Hurtado, competente.

2.º Que dentro del plazo de convoca-

toria, inserto en la GACETA de 17 de Julio de 1909, han presentado sus instancias:

D. Pedro Aguado Bleye.  
 José Albiñana Mompó.  
 José Bañares Margán.  
 José Francisco Barnés Salmás.  
 Luis Cimadevila Rey.  
 Francisco Cabré González.  
 Severiano Doporte y Uncilla.  
 Ernesto Danza Ramos.  
 Eloy Díaz Jiménez.  
 Juan Fernández Amador.  
 Mariano Ferrer é Izquierdo.  
 Delfín Gómez Bringas.  
 Pedro González García.  
 José Gaspar y Vicente.  
 Adalberto Garzarón Zepina.  
 Carlos González Huertas.  
 Francisco Gaité Llover.  
 Rufino Llanchetas y Larayzu.  
 Juan Llopis Gálvez.  
 Rafael Montes Díaz.  
 Luis Medina Jurado.

Segundo Muñoz Díaz.  
 Mariano Martín Rodríguez.  
 Victoriano Moreda Carasa.  
 Manuel Miranda Garro.  
 Eduardo Moreno López.  
 Sirio Francisco Martín y Martín.  
 José Pérez de Acevedo.  
 Jaime Pomar y Fuster.  
 Teodosio Lorenzo Pina Auger.  
 Santiago Paredes Baguerín.  
 Eumenio Rodríguez y Rodríguez.  
 Manuel Reinante Hidalgo.  
 Julio del Riego.

Teodoro San Román y Maldonado.

Anastasio Vargas y López.

Gabriel María Vergara y Martín.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.